

CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de Julio 2022.

ANGELA MARIA LASSO.
La Secretaria.

REF : PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFANDI
DDO : CARLOS AUGUSTO MUÑOZ GONZALEZ
RDO 76001400302820220041400

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio Nro.1005

Santiago De Cali, Veintinueve (29) De Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 7600140030502820220041400.

Del estudio preliminar de la presente demanda que adelanta la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFANDI** contra la entidad **CARLOS AUGUSTO MUÑOZ GONZALEZ** el Juzgado advierte lo siguiente:

1.- Deberá el apoderado judicial de la parte actora adecuar el poder otorgado para actuar dentro del presente asunto, lo anterior teniendo en cuenta que este fue conferido para obtener el pago de una obligación contenida en un pagaré sin número cuya fecha de vencimiento es el 01 de mayo de 2022 y su monto asciende a \$ 1.757.516, y la demanda presentada versa sobre una obligación contenida en un pagaré que asciende a \$ 3.118.539 y su fecha de vencimiento es el 02 de mayo del 2022.

2.- Es preciso que la parte ejecutante aclare los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de explicar porque se pretende el cobro de unos intereses de mora sobre un capital que no concuerda con el indicado en el escrito de la demanda, así como en título ejecutivo base de recaudo.

Por los defectos anotados se impone declarar inadmisibile la presente demanda. En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. del P.)

3.-Reconocer Personería Suficiente al Dr (a) **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** , portador (a) de la T.P. 342.847 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE AGOSTO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria